

Señor

**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Sucesión Intestada formulada por **CLARA MIREYA QUIMBAY** causante **MARÍA ILDA ALARCÓN (Q.E.P.D.)**

**Radicación:** 110014003050- 2019- 00701-00

**Asunto:** Poder Especial

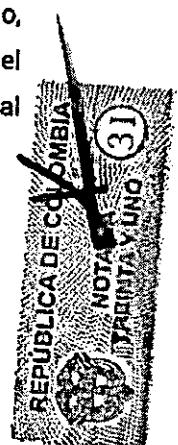
**HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de heredera por ser hija de la causante señora **MARÍA ILDA ALARCÓN (Q.E.P.D.)** por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **NATALIA CASTELLANOS CASAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.965 de Ibagué y tarjeta profesional de abogado No. 157.099 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es ncastellanos@gomezpinzon.com (en adelante la "APODERADA"), para que me represente en el proceso de Sucesión Intestada de la causante **MARÍA ILDA ALARCÓN (Q.E.P.D.)**.

La apoderada queda facultada para solicitar el expresamente investida de todas las facultades conferidas en virtud del Artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo, pero sin limitarse a, transigir, conciliar, desistir, tachar documentos de falsos, sustituir el poder, solicitar y oponerse a medidas cautelares y, en general, todas aquellas inherentes al poder de representación.

La suscrita en calidad de heredera acepta la herencia con beneficio de inventario.

Atentamente,

Hilda Jeanette Quimbay Alarcón  
39545992





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



501172

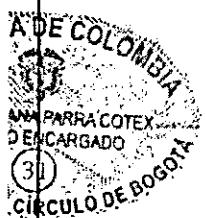
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HILDA JEANETTE 46365989, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39545992, presentó el documento dirigido a JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hilda Jeanette Alvaro

----- Firma autógrafa -----



e3mrkp18vzqx  
29/01/2021 - 12:21:15

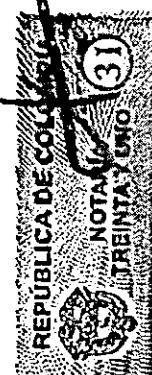


KAREN LILIANA PARRA COTEX

Notario Treinta Y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrkp18vzqx





## Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Febrero de 2021 - 03:56:20 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305020190070100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
050 Municipal - Civil	IVAN JAVIER SERRANO MERCHAN

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Sucesión	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CLARA MIREYA QUIMBAY ALARCON	- MARIA ILDA ALARCON Q.E.P.D

#### Contenido de Radicación

Contenido

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Nov 2020	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO				06 Nov 2020
14 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2020 A LAS 16:51:04..	15 Oct 2020	15 Oct 2020	14 Oct 2020
14 Oct 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECONOCE PERSONERIA, TENGASE EN CUENTA QUE EL HEREDERO ACEPTO LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DECRETA SECUESTRO, REGISTRESE LA APERTURA DEL PRESNETE TRAMITE EN EL REGISTRO DE PROCESOS DE SUCESION			14 Oct 2020
11 Feb 2020	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO DE EMPLAZAMIENTO - SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.			11 Feb 2020
16 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS			16 Jan 2020
04 Oct 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFIS			04 Oct 2019
30 Sep 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	MARIA DEL CARMEN QUIMBAY ALARCON,			30 Sep 2019
13 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2019 A LAS 10:31:39..	16 Sep 2019	16 Sep 2019	13 Sep 2019
13 Sep 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	DECLARA ABIERTA EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.			13 Sep 2019
23 Aug 2019	AL DESPACHO	SUBSANACIÓN DE DEMANDA EN TIEMPO.			23 Aug 2019
12 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2019 A LAS 10:08:39..	13 Aug 2019	13 Aug 2019	12 Aug 2019
12 Aug 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				12 Aug 2019
10 Jul 2019	AL DESPACHO				10 Jul 2019
10 Jul 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/07/2019 A LAS 10:22:00	10 Jul 2019	10 Jul 2019	10 Jul 2019

Señor

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Sucesión Intestada formulada por CLARA MIREYA QUIMBAY

causante MARÍA ILDA ALARCÓN (Q.E.P.D.)

Radicación: 110014003050- 2019- 00701-00

Asunto: Incidente de nulidad.

NATALIA CASTELLANOS CASAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.965, abogada con Tarjeta Profesional No. 157.099 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico [ncastellanos@gomezpinzon.com](mailto:ncastellanos@gomezpinzon.com), en mi calidad de apoderada especial de HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.545.992 de Bogotá, heredera por ser hija de la causante señora MARÍA ILDA ALARCÓN (Q.E.P.D.), por medio de este escrito comparezco ante el Despacho con el fin de elevar PETICIÓN y/o INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN del auto admisorio del de la demanda en el proceso de la referencia conformidad con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

#### I. SOLICITUD

**PRIMERO:** Solicito DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde o a partir del auto admisorio de la demanda toda vez que dicho proveído no fue notificado en debida forma a HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, ORDENAR QUE SE RENUEVE la actuación viciada de nulidad, en el sentido de ordenar notificar en legal forma el auto admisorio de la demanda en los términos que así el Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para efectos de contabilizar términos para la notificación del proceso por conducta concluyente tenga en cuenta que mi mandante no ha conocido el proceso, por lo que cualquier término debe contabilizarse una vez se remita copia del expediente digital contentivo de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Se remita el expediente digital a la dirección de notificación señalada en el presente escrito, pues a la fecha no se tiene acceso al mismo.

#### II. CAUSAL DE NULIDAD

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual establece que:

[www.gomezpinzon.com](http://www.gomezpinzon.com)

Calle 67 # 7-35 Of. 1204  
Edificio Caracol  
Bogotá, Colombia  
Tel: +571 319 2900

Cra. 43A # 1- 50 Of. 209  
San Fernando Plaza  
Medellín, Colombia  
Tel: +574 444 3515

# Gómez-Pinzón

DESDE 1992

"(...) 8. Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto  
advisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)" (Subrayas por fuera del texto).

La causal que fundamenta la presente petición de nulidad se basa en la notificación irregular realizada a **HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN** en los términos que establece la ley.

## III. INTERÉS JURÍDICO

De conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, manifiesto que a **HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN** le asiste el interés jurídico para elevar la presente petición de nulidad por indebida notificación pues es quien resulta directamente afectada con las actuaciones descritas y a quien se le han vulnerado las garantías propias del debido proceso.

## IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 13 de septiembre de 2019 el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá admitió llamamiento la demanda de la referencia y dispuso la notificación personal entro otros a **HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN**.
2. De la revisión de las actuaciones judiciales en el sistema Siglo XXI de la rama judicial, no se advierte que existan las anotaciones de la notificación personal o por aviso de la demanda realizadas a mi representada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, mucho menos las notificaciones electrónicas señaladas en el Decreto 806 de 2020.
3. Advierto que cualquier notificación adelantada en este trámite puede estar afecta de nulidad pues el bien inmueble donde reside mi mandante, tiene dos accesos, uno en el primer piso y otro para el segundo piso, lugar éste último donde reside mi mandante y al cual no se ha recibido notificación alguna.
4. Destaco que el acceso al inmueble por el primer piso permanece cerrado en tanto allí ha ejercido posesión el otro hermano de la señora **HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN**, esto es, el señor Osman Mauricio Quimbay Alarcón, quien le ha negado el acceso a mi representada al primer piso de la propiedad.
5. Para conocer de que se trata este trámite y ejercer el derecho de defensa de mi representada se hace necesario contar con copia de las actuaciones de este litigio, así como qué se realice la notificación en debida forma, pues a la fecha mi mandante no ha sido enterada del proceso en debida forma.

V. FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Como ha sido indicado por la Corte Constitucional: “La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”<sup>1</sup> (Subrayado por fuera del texto original).

En igual consideración la doctrina nacional ha analizado la gravedad de las irregularidades que rodean el acto de notificación judicial y, por ende, de debida vinculación de un tercero a un proceso, pues en últimas una debida notificación judicial proteger y salvaguarda el ejercicio del debido proceso y con él derecho a una debida defensa en cada caso en particular<sup>2</sup>.

Una notificación practicada en legal forma en los términos del Código General del Proceso, debería haber sido, en primera instancia, de conformidad con lo regulado en el artículo 291 de esta normatividad. Así, en cumplimiento de lo allí establecido, la parte demandante debió remitir comunicación a mi mandante con las formalidades indicadas, previniéndole, en primer lugar, para que compareciera al juzgado a recibir la notificación personal dentro del término establecido por la ley. También, de dicha situación debió haberse dejado constancia con el cotejo y el sello expedido por la empresa de servicio postal autorizado e incorporado debidamente al expediente. Situación que en el caso que nos convoca brilla por su ausencia.

Tan solo cuando “no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda (...) se hará por medio de aviso”. Así las cosas, sólo cuando se acredite el agotamiento del requisito de notificación personal en los términos del artículo 291 del C. G. del P., el demandante podrá agotar el envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del referido estatuto.

Como parte de los requisitos establecidos por el artículo en comento -292 del C. G. del P.- el demandante debió acreditar que se remitió copia del aviso “debidamente cotejada y sellada”, comunicación que debería haber sido enviado a la misma dirección remitida con la comunicación de notificación personal de que trata el numeral 3º del artículo 291.

De la revisión del registro que obra en el sistema Siglo XXI y a lo manifestado por mi mandante; las referidas notificaciones no se recibieron por parte de la señora HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN, en su lugar de residencia en la Carrera 107 A bis No 72 – 46, a lo cual hay que anotar que en dicho predio existen dos entradas una en el primer piso y otra en el segundo, siendo ésta última a la que tiene acceso mi mandante y en donde no se recibió notificación alguna de la demanda. Súmese a lo anterior, el hecho de que por la situación de pandemia no ha sido posible revisar físicamente el expediente.

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2018.

<sup>2</sup> SANABRIA SANTOS, Henry. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición, Bogotá. Pág. 335

# Gómez-Pinzón

DESDE 1992

La anterior y gravísima irregularidad configura la causal invocada como fundamento de la presente petición de nulidad (numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P.), pues la vinculación irregular que se hace a mí mandante al proceso de la referencia conculca sus derechos fundamentales al debido proceso en los términos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política, al no ser vinculada en la forma prescrita por la ley, garantía mínima de un justo juicio.

En suma, debido a que NO se practicó en debida y legal forma la notificación del auto admsorio de la demanda a mi mandante como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se configuró la causal 8º del artículo citado supra.

## VI. PRUEBAS

Solicito que, en la oportunidad correspondiente, sean decretadas, practicadas y tenidas como tales, las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

1. Pantallazos de las anotaciones del sistema Siglo XXI.

### TESTIMONIOS:

Solicito al señor Juez decretar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad y cuyos datos de contacto proporciono a continuación:

1. Carolina Alzate identificada con cédula de ciudadanía No. 57.918.251, con domicilio en Bogotá D.C., para que rinda testimonio sobre todo lo que le conste relacionado con los hechos expuestos en este escrito, en particular, lo relacionado con la residencia de la señora **HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN**. La testigo puede ser localizada en la carrera 109 No. 72-53 de la ciudad de Bogotá, y en la dirección electrónica: carolaalzate@gmail.com.
2. Virginia León identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.684, con domicilio en Bogotá D.C., para que rinda testimonio sobre todo lo que le conste relacionado con los hechos expuestos en este escrito, en particular, lo relacionado con la residencia de la señora **HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN**. La testigo puede ser localizado en la carrera 109 No. 72-53 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica: carolaalzate@gmail.com.

## VII. ANEXOS

Presento como anexos al presente escrito los siguientes documentos:

1. Los indicados en el acápite de las pruebas.
2. Poder conferido por la señora **HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN**.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones judiciales la suscrita apoderada recibirá las notificaciones en la Calle 67 No. 7-35, Oficina 1204, Edificio Caracol de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: [necastellanos@gomezpinzon.com](mailto:necastellanos@gomezpinzon.com) y/o [shernandez@gomezpinzon.com](mailto:shernandez@gomezpinzon.com)

La demandada **HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN** en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 107 A bis No 72 – 46 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. Conforme manifestación de mi mandante manifiesto que ésta no posee dirección de correo electrónico.

Atentamente,



**NATALIA CASTELLANOS CASAS**  
C.C. 28.559.965 de Ibagué  
T.P. No. 157.099 del C. S de la J.

2019-00701 Sucesión Intestada formulada por CLARA MIREYA QUIMBAY causante  
MARÍA ILDA ALARCÓN (Q.E.P.D.)- Incidente de Nulidad

6,  
JFC

Natalia Castellanos Casas <ncastellanos@gomezpinzon.com>

Lun 22/02/2021 16:08

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Samuel Alejandro Hernández Lizarazu <shernandez@gomezpinzon.com>; Juan Carlos Díaz Figueroa  
<jcdiaz@gomezpinzon.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

GPA-2575060-v1-2019-701 CLARA MIREYA QUIMBAY.pdf; GPA-2565673-v2-Probono- Hilda Quimbay- Incidente de Nulidad.pdf; documento 1.jpeg; documento 2.jpeg;

Señor

**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.   S.   D.

**Referencia:** Sucesión Intestada formulada por **CLARA MIREYA QUIMBAY** causante  
**MARÍA ILDA ALARCÓN (Q.E.P.D.)**

**Radicación:** 110014003050- 2019- 00701-00

**Asunto:** Incidente de nulidad.

**NATALIA CASTELLANOS CASAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.965, abogada con Tarjeta Profesional No. 157.099 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico ncastellanos@gomezpinzon.com, en mi calidad de apoderada especial de **HILDA JEANETTE QUIMBAY ALARCÓN**, me permito radicar el memorial del asunto, así como el poder a mi conferido.

Saludos,

Natalia Castellanos Casas  
Asociada Senior / Senior Associate  
ncastellanos@gomezpinzon.com  
www.gomezpinzon.com  
Calle 67 # 7-35 Of. 1204  
Bogotá - Colombia  
Tel.: (571) 3192900 Ext. 325

**Gómez-Pinzón**  
DESENDE 1992

AQUÍ NITAS



Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
Bogotá, D.C., hoy 04 MAR 2021 se fija el  
presente proceso en trámites de Nulidad  
por el término legal y se desfija el

El Señor Juez

Registrado en el Micrositio web.  
04/03/2021